

Bogotá D.C., agosto de 2025

Doctor:
DIEGO GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad

PL. 126/25

Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*

Apreciado Secretario,

En nuestra condición de miembros del Congreso de la República, y de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia, nos permitimos poner a consideración del Honorable Senado de la República el proyecto de ley *“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”*

En tal sentido, respetuosamente solicitamos proceder según el trámite previsto constitucional y legalmente para tales efectos.

Cordialmente,


SONIA BERNAL SÁNCHEZ
Senadora de la República

PROYECTO DE LEY No. 126 DE 2025

“Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones”

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 5ª de 1992 y crear la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial del Congreso de la República, con el fin de fomentar el desarrollo, la supervisión y la regulación de la inteligencia artificial en Colombia.

ARTÍCULO 2º. Modifíquese el artículo 55 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

Artículo 55. Integración, denominación y funcionamiento. Además de las Comisiones Legales señaladas para cada una de las Cámaras con competencias diferentes a estas, corresponderá integrar aplicando el sistema del cociente electoral y para el periodo constitucional la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias, la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista, la Comisión de Acreditación Documental, la Comisión para la Equidad de la Mujer, la Comisión Legal de Seguimiento a las Actividades de Inteligencia y Contrainteligencia, la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana, la Comisión Legal de Paz y Posconflicto, la Comisión Legal para la Protección Integral de Infancia y Adolescencia y la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.

La Comisión de Paz y Posconflicto del Congreso de la República tendrá carácter legal y estará integrada por los senadores y representantes de los diferentes partidos políticos que se postulen para conformarla.

ARTÍCULO 3°. Adiciónese una subsección a la sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

COMISIÓN LEGAL PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL.

ARTÍCULO 4°. Adiciónese a la sección segunda del capítulo IV, del Título II de Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo nuevo:

Artículo 61X. Objeto de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial. Esta comisión tiene por objeto promover, analizar y hacer seguimiento a las políticas, leyes y estrategias relacionadas con el desarrollo, uso ético, regulación y supervisión de la inteligencia artificial en Colombia. Tendrá la facultad de estudiar el impacto de esta tecnología en los sectores productivo, social, educativo, laboral, ambiental y de seguridad, y de impulsar la formulación de iniciativas legislativas que garanticen su uso responsable y transparente.

La Comisión podrá acompañar los procesos de implementación de políticas públicas sobre inteligencia artificial, propiciar espacios de diálogo con la academia, la industria y la sociedad civil, y hacer seguimiento al cumplimiento de los principios éticos y de protección de derechos fundamentales. Además, podrá realizar estudios sobre el avance tecnológico y sus implicaciones, con el fin de proponer acciones que fomenten la innovación, protejan el interés público y garanticen la soberanía tecnológica del país.

ARTÍCULO 5°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:

Artículo 61Y. Composición. La Comisión Legal para el desarrollo y regulación de Inteligencia Artificial tendrá carácter bicameral y estará integrada por diecinueve (19) congresistas, diez (10) por la Cámara de Representantes y nueve (9) por el Senado de la República, quienes sesionarán de manera conjunta previa convocatoria de la Mesa Directiva respectiva.

PARÁGRAFO 1°. Los miembros de esta Comisión deberán ser designados dentro de los 15 días siguientes al inicio de cada legislatura ordinaria.

ARTÍCULO 6°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:

Artículo 61Z. Funciones. La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:

1. Promover iniciativas legislativas orientadas al desarrollo, uso ético y regulación de la inteligencia artificial en todos los sectores del país.
2. Difundir, promover y fomentar la participación pública en los procesos normativos relacionados con la inteligencia artificial.
3. Realizar seguimiento al cumplimiento de principios éticos, derechos fundamentales y obligaciones establecidos en la Constitución, la legislación nacional, la jurisprudencia y normas internacionales aplicables al uso y desarrollo de la inteligencia artificial.
4. Conocer, escuchar y dialogar con organizaciones nacionales e internacionales, públicas, privadas y no gubernamentales, relacionadas con el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial.
5. Establecer canales de comunicación entre el Estado y las organizaciones expertas o interesadas en inteligencia artificial, con el fin de fortalecer la gobernanza de esta tecnología.
6. Promover y hacer seguimiento al diseño e implementación de sistemas integrados de información y datos abiertos que sirvan para monitorear el desarrollo, uso y riesgos de la inteligencia artificial.
7. Emitir opiniones y conceptos no vinculantes a las iniciativas legislativas relacionadas con el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial.
8. Elegir la Mesa Directiva de la Comisión Legal.
9. Llevar a cabo seguimiento y control político a los planes, programas, proyectos y políticas públicas de las diferentes entidades del Estado relacionadas con la implementación y regulación de la inteligencia artificial.
10. Realizar monitoreo al cumplimiento de principios de transparencia, explicabilidad, no discriminación, seguridad y derechos humanos en el uso de la inteligencia artificial, incluyendo su aplicación en contextos sensibles como justicia, salud o seguridad.
11. Hacer seguimiento a investigaciones y sanciones en curso por parte de entes de control relacionadas con el uso indebido o perjudicial de sistemas de inteligencia artificial.

12. Promover audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y otras estrategias de comunicación para discutir y socializar el desarrollo ético y regulado de la inteligencia artificial.
13. Presentar informes anuales a las Plenarias y a la sociedad civil, al término de cada legislatura, sobre los resultados alcanzados en los planes de trabajo de la comisión.
14. Velar porque en el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación se incluyan programas, proyectos y recursos que fomenten la investigación, desarrollo, implementación y regulación de tecnologías de inteligencia artificial.
15. Emitir concepto y rendir informe sobre los aspectos relativos a la inteligencia artificial contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo que presente el Gobierno Nacional.
16. Conferir menciones honoríficas y reconocimientos a organizaciones o personas que contribuyan al desarrollo responsable y ético de la inteligencia artificial en Colombia.
17. Promover audiencias públicas, iniciativas legislativas, programas gubernamentales y demás herramientas que fomenten la investigación científica, la inclusión digital y la formación en inteligencia artificial desde edades tempranas hasta la educación superior.
18. Velar por que el desarrollo e implementación de sistemas de inteligencia artificial respeten los derechos fundamentales, la privacidad, la protección de datos personales y la no discriminación.
19. Velar porque el uso de sistemas de inteligencia artificial se enmarque en principios de transparencia, equidad, rendición de cuentas y supervisión humana, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional.
20. Realizar seguimiento a las acciones institucionales para prevenir el uso de inteligencia artificial con fines contrarios al interés público, incluyendo la manipulación informativa, vigilancia masiva o violaciones a los derechos humanos.
21. Realizar seguimiento y presentar comunicaciones sobre la implementación de marcos éticos, regulatorios y técnicos en el uso de inteligencia artificial en los sectores público y privado.
22. En el desempeño de sus funciones, la Comisión velará porque ningún grupo poblacional sea objeto de exclusión, discriminación o vulneración de derechos como consecuencia del uso de tecnologías basadas en inteligencia artificial.

23. Hacer control político a la integración de sistemas de inteligencia artificial en servicios esenciales como salud, educación, seguridad y justicia, en el marco del respeto a los derechos fundamentales.

24. Todas las demás funciones que determine la ley en relación con el desarrollo, regulación, gobernanza y ética de la inteligencia artificial en Colombia.

ARTÍCULO 7°. Adiciónese a la sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:

Artículo 61Z.1. Sesiones. La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se reunirá por convocatoria de su Mesa Directiva, como mínimo una vez al mes y cuando lo considere necesario. Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 8°. Adiciónese a la Sección Segunda del Capítulo IV, del Título II de la Ley 5ª de 1992, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 61Z.2. Mesa Directiva. La Mesa Directiva de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial estará conformada por una Presidencia y una Vicepresidencia, elegidas por mayoría simple, al inicio de cada legislatura para periodos de un año.

ARTÍCULO 9°. Adiciónese el artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, con el numeral 2.6.16 así:

2.6.16 Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial.

Cantidad	Cargo	Grado
1	1 Coordinador (a) de la comisión	12
1	1 Secretario (a) ejecutivo (a)	05

PARÁGRAFO. Los requisitos para ocupar el cargo, funciones y remuneración de cada funcionario, serán los mismos que los de los funcionarios del mismo cargo en las Comisiones Constitucionales de ambas cámaras.

ARTÍCULO 10°. FUNCIONES DEL O (LA) COORDINADOR(A) DE LA COMISIÓN LEGAL PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. El o la Coordinador(a) de la Comisión Legal para el desarrollo y regulación de la inteligencia artificial tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar y coordinar la labor administrativa de la Comisión.
2. Contribuir en la ejecución de las funciones de la Comisión.
3. Elaborar el Orden del Día de cada sesión en coordinación con la Mesa Directiva de la Comisión.
4. Mantener informados a las integrantes de la Comisión sobre el curso de los temas tratados en las sesiones, así como hacer seguimiento al desarrollo de los mismos.
5. Llamar a lista a las sesiones, verificar el quórum y ejercer como secretario ad-hoc en las sesiones de la Comisión.
6. Establecer un vínculo constante con la comunidad académica y organismos nacionales e internacionales para facilitar el análisis de los temas tratados por la Comisión.
7. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
8. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
9. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
10. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las Plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
11. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
12. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que ésta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
13. Velar para que en el departamento de sus funciones y de la Comisión se actúe con imparcialidad y respeto.
14. Las demás que le sean asignadas por la Comisión, y las leyes y normas reglamentarias posteriores de acuerdo con la naturaleza de su cargo.

PARÁGRAFO. Para desempeñar el cargo de Coordinador (a) de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se requiere acreditar título de profesional en derecho, ciencia política, ciencias sociales y/o carreras afines, tres

(3) años de experiencia profesional relacionada y/o postgrado o experiencia homologable en áreas relacionadas.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN PARA EL DESARROLLO Y REGULACIÓN DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL. La secretaría ejecutiva de la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial tendrá las siguientes funciones:

1. Dar información a las personas y entidades que lo soliciten.
2. Recibir, analizar y contestar la correspondencia de la Comisión y buscar datos que ayuden a su pronta y adecuada tramitación.
3. Llevar la agenda diaria de compromisos de la Mesa Directiva de la Comisión y mantenerla informada de sus actividades y compromisos más importantes.
4. Llevar un archivo de las proposiciones, constancias y conceptos que sean radicados o aprobados en las plenarias o en las diversas comisiones, así como de las actividades, comunicados y toda la información que llegue y salga de la Comisión.
5. Remitir los documentos transcritos a la Coordinación de la Comisión o a la persona encargada, para la elaboración del proyecto de acta respectiva.
6. Ordenar el archivo en cuanto a cintas y transcripciones para darle mayor agilidad a la Comisión.
7. Organizar el Centro de Documentación de la Comisión sobre los temas que esta adopte como agenda en la respectiva legislatura.
8. Las demás que se le asignen acordes con la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 12°. JUDICANTES Y PRACTICANTES. La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial podrá vincular pasantes y judicantes ad honorem o remunerados, de acuerdo con las solicitudes que las instituciones de educación superior hagan a la misma, y teniendo en cuenta los convenios suscritos por el Congreso de la República para estos efectos.

PARÁGRAFO. La selección de los pasantes y judicantes para la Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial se hará de tal forma que se garantice que el perfil tanto profesional como de intereses de los escogidos contribuirá al propósito de la comisión.

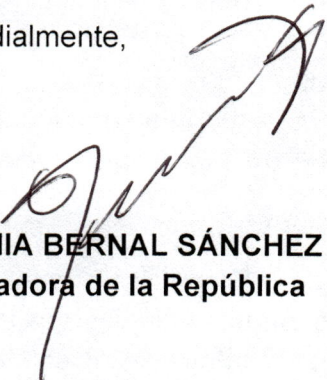
ARTÍCULO 13°. COSTO FISCAL. En todo caso el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará las adecuaciones correspondientes en las disponibilidades presupuestales del Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lograr el cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 14°. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN. La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial deberá presentar un informe anual a las plenarias de cada cámara del Congreso de la República sobre el estado de la implementación, del desarrollo y la regulación de la Inteligencia Artificial en Colombia, detallando las acciones realizadas durante el proceso legislativo.

ARTÍCULO 15°. La Comisión Legal para el Desarrollo y Regulación de la Inteligencia Artificial presentará informes semestrales sobre el estado de la implementación, del desarrollo y la regulación de la Inteligencia Artificial, incluyendo avances, desafíos y propuestas de mejora en la implementación de políticas públicas. Estos informes serán de acceso público y se publicarán en la página web oficial de la Corporación.

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y posterior publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,


SONIA BERNAL SÁNCHEZ
Senadora de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Fundamento normativo para la presentación del proyecto de ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 157 de la Constitución Política de Colombia, y en atención a los procedimientos establecidos en los artículos 119 a 124 de la Ley 5ª de 1992, este Proyecto de Ley se presenta con el objetivo de establecer un marco jurídico integral para el desarrollo, uso, implementación, supervisión y control de los sistemas de inteligencia artificial (IA) en Colombia, tanto en el sector público como en el privado.

En particular, este proyecto cumple con:

- El artículo 119 de la Ley 5ª, que establece que toda iniciativa legislativa debe estar acompañada de una exposición de motivos y el articulado correspondiente.
- El artículo 120, que exige anexar el concepto de impacto fiscal cuando la iniciativa implique gasto público.
- Y el artículo 121, que requiere que los proyectos estén redactados con claridad, precisión y técnica legislativa.

2. Conveniencia.

La acelerada irrupción de la inteligencia artificial (IA) ha transformado radicalmente la forma en que interactuamos, producimos, trabajamos y tomamos decisiones. Desde el diagnóstico médico asistido por algoritmos hasta los sistemas de recomendación que modelan el comportamiento social, la IA representa hoy uno de los desafíos más significativos para la humanidad en términos de ética, seguridad, derechos humanos y justicia social.

En este contexto, se vuelve urgente que el Congreso de la República cuente con una instancia legislativa especializada y permanente que permita estudiar, analizar y emitir conceptos informados sobre los desarrollos normativos relacionados con la IA. Esta exposición de motivos respalda la creación de una Comisión Legal Bicameral para la Regulación de la Inteligencia Artificial en Colombia, con el objetivo de dotar al país de una arquitectura institucional sólida frente al avance de estas tecnologías.

3. Análisis de Normatividad internacional y nacional.

A nivel global, los países han adoptado distintas estrategias para regular esta tecnología disruptiva. Algunas de las más destacadas incluyen:

- Unión Europea: Se encuentra en vigor el Reglamento (UE) 2024/1689, conocido como AI Act, que establece un marco integral basado en niveles de riesgo. Esta norma ha entrado en fases de implementación progresiva desde 2024. La Directiva de Responsabilidad por IA (AI Liability Directive), propuesta complementaria, fue retirada por la Comisión Europea en 2025.
- Estados Unidos: Aunque no cuenta con una ley federal integral, han sido adoptadas múltiples leyes estatales. En 2025, el Senado rechazó una propuesta de moratoria de 10 años sobre leyes estatales de IA. Marcos como el NIST AI Risk Management Framework y la AI Bill of Rights se mantienen como guías no vinculantes.
- China: Ha impuesto medidas regulatorias firmes, como el registro obligatorio de algoritmos, el etiquetado de contenido generado por IA y restricciones en el uso de modelos generativos sin moderación. En 2025 propuso la creación de un organismo internacional para la gobernanza de la IA.
- Otras regiones: Corea del Sur adoptó su Basic AI Law (vigente en 2026), mientras que Brasil, Perú, Vietnam y Singapur han avanzado en regulaciones sectoriales o marcos éticos. Ninguna ha sido derogada hasta la fecha.

4. Justificación global: La urgencia de regular la IA.

La inteligencia artificial tiene la capacidad de amplificar desigualdades sociales, consolidar sesgos, manipular información, invadir la privacidad e incluso reemplazar decisiones humanas sin mecanismos claros de responsabilidad. Sin regulación, sus riesgos superan ampliamente sus beneficios.

Organismos como la OCDE, la UNESCO y el Consejo de Europa han coincidido en que la IA debe regularse con un enfoque centrado en los derechos humanos, la transparencia y la ética, promoviendo la cooperación internacional, pero también permitiendo el diseño de marcos nacionales ajustados al contexto local.

Regular la IA no es una barrera al desarrollo tecnológico. Por el contrario, es una condición de posibilidad para un crecimiento digital sostenible, seguro y justo.

5. Necesidad de regulación en Colombia.

Colombia carece actualmente de una legislación específica que regule el desarrollo, implementación y uso de la inteligencia artificial. Aunque existen principios dispersos en materia de protección de datos (Ley 1581 de 2012), contratación estatal (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), ciberseguridad y derechos digitales, no hay disposiciones que establezcan obligaciones claras en cuanto al funcionamiento de sistemas automatizados, la rendición de cuentas algorítmica ni los criterios éticos que deben guiar el diseño y aplicación de la IA.

La ausencia de regulación abre un riesgo grave de violación de derechos fundamentales, uso indebido de datos, sesgos discriminatorios en sistemas públicos y privados, y dependencia tecnológica sin soberanía digital. Además, impide que el país participe activamente en procesos de gobernanza internacional y en mercados que exigen cumplimiento normativo estricto.

La regulación propuesta, por tanto, no solo cierra un vacío jurídico, sino que se convierte en una herramienta estratégica para posicionar a Colombia como un país que prioriza el desarrollo tecnológico con responsabilidad social y enfoque en derechos humanos.

6. Urgencia de crear una Comisión Legal Bicameral para la IA.

Este Proyecto de Ley tiene como objetivo principal la creación de una Comisión Legal Bicameral en el Congreso de la República, encargada de estudiar, analizar, formular conceptos y dar seguimiento a todos los proyectos de ley, políticas públicas, acciones gubernamentales y desarrollos tecnológicos relacionados con la inteligencia artificial en Colombia.

La regulación de la IA implica un reto técnico, ético, jurídico y económico de alta complejidad, que requiere una instancia especializada y permanente dentro del poder legislativo. Esta comisión tendrá la misión de articular el trabajo entre Senado y Cámara, garantizar el enfoque transversal en los sectores afectados (salud, justicia, defensa, educación, empleo, derechos digitales, innovación tecnológica), y promover debates públicos con base científica y pluralista.

Dada la creciente producción de iniciativas legislativas a nivel internacional, así como los riesgos reales de desinformación, discriminación algorítmica, reemplazo laboral y uso indebido de tecnologías automatizadas en contextos críticos, se vuelve

indispensable dotar al Congreso de una capacidad institucional específica, estable y profesional para enfrentar este desafío.

Esta exposición de motivos, que analiza la normatividad internacional, la necesidad de protección de los derechos fundamentales, los impactos fiscales razonables, y las brechas jurídicas en Colombia, refuerza la justificación para que el país cree una Comisión Legal Bicameral para la Inteligencia Artificial. Solo a través de una gobernanza parlamentaria sólida, continua y técnicamente respaldada se podrá anticipar el impacto de estas tecnologías y legislar de forma oportuna, ética y efectiva.

Cordialmente,


SONIA BERNAL SÁNCHEZ
Senadora de la República

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 05 del mes Agosto del año 2025

se radicó en este despacho el proyecto de ley N° 126 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales por: H.D. Sonia Bernal Sánchez


SECRETARIO GENERAL